

Derecho económico y psicología jurídica

Dra. Yaneri C. Agusti

1.- INTRODUCCION

Desde el primer acápite es necesario aclarar que el presente trabajo analizará el fenómeno de la evasión desde el concepto amplio y no delimitativo de la evasión como delito propiamente dicho. Hecha la primer aclaración se comenzará diciendo que, si pensar a la evasión como delito en la Argentina merece un análisis multidisciplinar, estudiarla implica adentrarnos a un problema mas profundo que mirar las ganancias de los que evitan pagar los tributos.

El daño social que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscales esta íntimamente ligado al germen de la pobreza y a ampliar la brecha social entre ricos y pobres.

En base a estos presupuestos se mencionara a lo largo de este trabajo que la legislación penal tributaria tiene por objetivo el combate del fraude fiscal y la generación de una cultura tributaria estable por parte de los contribuyentes (1).

Generar cultura tributaria significa inculcar en la mentalidad de la sociedad que el cumplimiento de las obligaciones impuestas refuerza los lazos sociales fragmentados y procurando reducir las desigualdades.

A fin de realizar un estudio ordenado del fenómeno de la evasión, se dividirá el trabajo en dos temas centrales: en primer lugar se analizarán el rol del Estado ante el fenómeno de la evasión, las acciones que el gobierno destina para combatirlo y los motivos por los cuales los evasores deciden incumplir con sus obligaciones tributarias. Concluido este análisis, se abordará la evasión como protagonista de los delitos económicos.

2. EL ROL DEL ESTADO

Es el Estado quien debe legislar, administrar y juzgar conforme con la recta razón y el ordenamiento natural de las cosas, las relaciones económicas dentro de una sociedad. La intervención de la autoridad política debe lograr que los principios que regulan la actividad económica, estén al servicio del desarrollo humano, no sólo en la producción de bienes y servicios, sino, en la justa distribución de los mismos.

En igual sentido se debe decir que el Estado debe estar al servicio de la persona humana y no a la inversa y debe procurar que la prosperidad pública alcance a todos los integrantes de la sociedad y que estos puedan contar con lo necesario para el vivir cotidiano. Dice SANTO TOMAS en Contra Gentiles:

“Pues para un perfecta contemplación –felicidad del hombre- se requiere la integridad corporal, que es el fin de todas las cosas artificiales necesarias para la vida. Requiere también el sosiego

(1)BAJO FERNÁNDEZ, Miguel y BACIGALUPO Silvina, Delitos contra la hacienda pública. Ceura (Madrid, 2000)

de las perturbaciones pasionales, que se alcanza mediante virtudes morales y la prudencia: y también el de las perturbaciones externas que es lo que persiguen en general el régimen de vida social. De modo que, bien advertidas las cosas, todos los oficios humanos parecen ordenarse a favor de quienes contemplan la verdad”

Juan XXIII escribe en *Pacem in Terris* “Hemos de hacer aquí una advertencia a nuestros hijos: el bien común abarca a todo el hombre, es decir, tanto a las exigencias del cuerpo como a las del espíritu . De lo cuál se sigue que los gobernantes deben procurar dicho bien por las vías adecuadas y escalonadamente, de tal forma que, respetando el recto orden de los valores, ofrezca al ciudadano la prosperidad material y al mismo tiempo los bienes del espíritu”.(2)

2.1 EL FENOMENO DE LA EVASION

El fenómeno de la evasión genera sin lugar a dudas preocupación en los gobiernos y en los contribuyentes cumplidores.

Resulta adecuado remitirse a la definición de evasión fiscal como:

“Toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisiones violatorias de disposiciones legales” (3)

En los últimos años se ha manifestado una creciente preocupación de las Administraciones Tributarias en erradicar o cuando menos disminuir a un mínimo aceptable este fenómeno que podríamos definir de carácter mundial, salvo unos pocos países que cuentan con un nivel de evasión que podría considerarse mínimo, aproximadamente entre un 5% y un 15% con relación a la recaudación, el resto lo padecen mayores proporciones. (4)

Distintas medidas, de parte de nuestra Administración, tienden a crear herramientas que permitan combatir este flagelo, tanto para la evasión que se genera a nivel local como la que se lleva a cabo entre residentes y no residentes del país.

Es dable remarcar que la política fiscal debe ser un instrumento utilizado con el objetivo de generar recursos tributarios que permitan financiar todo el gasto público generado por las actividades que desarrolla todo estado (educación, justicia, salud, etc.). Por ello el diseño de los sistemas tributarios debe contemplar un equilibrio entre las distintas capacidades contributivas y las tasas de tributación impuestas, hasta la concurrencia del monto necesario para atender el gasto, es decir trasladando los menores costos posibles para los contribuyentes.

(2) JUAN XXIII, *Pacem in Terris* (11/ 04/1963)

(3) Tecnología aplicada para combatir la evasión fiscal.CIAT XVII Asamblea General-Curazao -Brasil

(4) PAVESI, Pedro F.J. “La Adecuación de la Administración Tributaria al medio de Actuación”, Asamblea General. Centro Interamericano de Administradores Tributarios. CIAT. (Bs. As. 1997).

Las consecuencias no deseadas de la evasión fiscal obviamente alteran los resultados en la recaudación de toda Administración Tributaria, esta reducción en los ingresos de las arcas nacionales obliga a las autoridades a tomar alguna medida tendiente a financiar el bache producido por este fenómeno.

Distintas pueden ser las soluciones que se pretenden adoptar:

- 1) La creación de nuevos impuestos.
- 2) Un incremento de tasas.
- 3) La disminución del gasto y de las inversiones.
- 4) Un mayor endeudamiento del sector público.
- 5) La emisión de moneda, aumentando el nivel del dinero circulante.

Cabe aclarar que adoptar una medida de este tipo, salvo que la misma tenga origen en otra causa ajena al déficit fiscal, deja de manifiesto la falta de equilibrio interno entre recursos y gastos, amenaza el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas anteriormente por el país. Dicha amenaza se percibe como un país de mayor riesgo para los inversionistas y organismos del exterior que financian a los países con déficit fiscal; provocando indefectiblemente un aumento del riesgo país, generando que las tasas a las que debe endeudarse el estado para financiar el bache sean más altas.(5)

2.2 MOTIVOS QUE INCIDEN EN EL FENÓMENO DE LA EVASIÓN.

Tratándose de un fenómeno complejo, los motivos por los cuales los contribuyentes evaden incluyen aquellos de orden económico, psicológico, políticos, administrativos, técnicos, legales, etc.

Se ha mencionado que el fenómeno de la evasión tributaria no es exclusivo de nuestro país y es si como en un ejercicio propuesto por el Dr. VAZQUÉZ CARO (6) se señala que a la pregunta de ¿Por qué no quiero pagar? Se ha respondido con los siguientes alegatos:

- 1) *"No pago porque no me beneficio".*

Esta respuesta está íntimamente ligada con la disconformidad del contribuyente con relación al destino dado a los impuestos por él pagado. Dicha disconformidad puede derivar de cuestiones relacionadas con el orden político o con el orden administrativo

Se definen como razones de orden político cuando el contribuyente no está conforme con el mecanismo adoptado para la redistribución, por ordenamiento legal, de dicho ingreso. Las razones de orden administrativo están vinculadas con la disconformidad manifestada por el contribuyente en el retorno, hacia él mismo, de dichos impuestos en forma deservicio. Queda claro que el ciudadano integra mentalmente lo que da y lo que recibe por parte de los administradores, es por

(5) ZEITOUNE, Jaime y PAZO, Gonzalo *"Evasión Impositiva en la Argentina"* Tesis Final – MADE –(Año 2001).

(6) VAZQUÉZ CARO, Jaime Asamblea General del CIAT, (Santiago de Chile, 1993).

ello la importancia que tiene en el diseño de todo sistema tributario el equilibrio existente entre ambas variables. Además un sistema tributario que logre equilibrar dichos parámetros contribuyen a lograr una mayor conciencia tributaria positiva en la sociedad.

2) *“No pago porque los demás no pagan”.*

Esta respuesta se encuentra fuertemente ligada a la noción de equidad horizontal, que acompaña a todo proceso de imposición de obligaciones.

Los fundamentos de esta respuesta los encontramos en dos sentidos, por un lado en la presión desigual que deben soportar contribuyentes con la misma capacidad contributiva; o bien en la aplicación desigual de los poderes de la Administración Tributaria. En ambos casos es responsabilidad de la Administración Tributaria eliminar las desigualdades, con el objetivo de incentivar a través de los mismos, a modificar la conciencia negativa de los contribuyentes.

3) *“No pago porque es mucho”.*

El ciudadano ilegitima el sistema tributario porque el diseño legal del mismo ejerce una presión exagerada sobre la capacidad contributiva del contribuyente, resulta antieconómico. Los ciudadanos, a través de los distintos mecanismos de evasión, constituyen su defensa frente a la actitud insaciable del fisco por recaudar.

4) *“No pago porque se roban la plata”.*

Esta respuesta repudia el manejo de los fondos públicos, evidentemente es un problema que supera al propio administrador tributario, dado que se percibe una situación de corrupción que él mismo no puede controlar y que debería constituir una obligación mayor, buscando la solución a dicha problemática, para las altas esferas del gobierno.

5) *“No pago porque no sé como hacerlo”.*

Esta respuesta se encuentra ligada con la dificultad que encuentran los contribuyentes al momento de cumplir con sus obligaciones. Las mismas pueden tener sus razones en distintas situaciones que se generan en la relación práctica entre Administración y contribuyente. Otro problema relacionado con el tema bajo análisis puede encontrar sus raíces en la desprolijidad en la Administración de la cuenta corriente de los contribuyentes, la incorrecta o tardía imputación de los pagos, etc. La simplificación de los formularios y los distintos mecanismos de presentación creados han contribuido a resolver este problema. Por último podemos mencionar que la solución a los problemas planteados en este punto se encuentra al alcance del Administrador.

6) " *No pago porque si me agarran arreglo*".

Esta respuesta indica el reconocimiento social de la corrupción en la Administración Tributaria. En algunos casos este fenómeno se dio a consecuencia de la combinación de varios factores como por ejemplo los tratamientos preferenciales discrecionales, definiciones inadecuadas de determinados procedimientos, bajos salarios, etc. En otras ocasiones la misma legislación de determinado país actuaba como inductor de este fenómeno; autorizando a los mismos funcionarios encargados de fiscalizar el comportamiento de los contribuyentes a asesorarlos. En determinado país el sector privado debía contratar un asesor fuera a la vez funcionario de impuestos. Este problema constituye sin lugar a dudas uno de los grandes factores de desmoralización de los contribuyentes cumplidores. Esta compleja situación debe ser atendida por la Administración con herramientas, como el buen diseño de una política de control eficiente sobre los sectores de fiscalización, otro buen elemento podría ser la incentivación sobre la productividad emergente de dicha área, tendiente a lograr disminuir el riesgo de la corrupción en las tareas de fiscalización. Nótese que el Administrador cuenta con las herramientas suficientes que le permitan superar las dificultades originadas en la situación planteada en el presente apartado.

7) " *No pago porque el no pagar no me genera consecuencias*".

Es sin lugar a dudas una sensación de impunidad o de la tolerancia por parte de la Administración Tributaria; esta situación puede darse porque las leyes pueden ser poco estrictas o bien con leyes tributarias más estrictas pero con administraciones blandas. La situación aquí planteada está estrictamente vinculada con lo que se podría denominar como la falta de conciencia penal tributaria.

2.3 ACCIONES GUBERNAMENTALES QUE INCIDEN EN EL FENÓMENO DE LA EVASION

No resulta sencilla la tarea de diseñar políticas que por un lado atiendan las necesidades de los distintos sectores sociales y por el otro, los reclamos de acreedores internacionales.

Todos los elementos mencionados anteriormente interactúan en forma permanente incidiendo en las decisiones gubernamentales.

Es por ello y debido a la variedad y complejidad de los temas que el estado debe atender, que se sacrifican medidas de largo plazo reemplazándolas por medidas de corto plazo que permitan satisfacer la demanda que se debe atender en forma urgente.

Algunos de las medidas que desmotivan indirectamente el buen cumplimiento se desarrollan a continuación:

1- Planes especiales de cumplimiento fiscal.

En la Argentina por razones de índole recaudatoria se recurre con determinada asiduidad a distintos tipos de medidas tendientes a facilitar el ingreso de tributos adeudados al fisco, por aquellos contribuyentes que por distintas razones no han podido cumplir en tiempo y forma o bien aquellos que directamente no habían expuesto la materia sujeta a imposición por la que debían ingresar los tributos correspondientes.

Es el caso de planes de regularización, generalmente conocidos como “blanqueos”, “presentaciones espontáneas”, “moratorias” ó planes de facilidades de pago, para el caso de contribuyentes que ya habían exteriorizado su obligación pero la misma se encontraba pendiente de cancelación.

En la Argentina desde 1955 a la fecha se han otorgado cerca de 30 oportunidades, bajo el formato expuesto en el párrafo precedente, para cumplir con las obligaciones impositivas adeudadas al fisco. Ninguna duda cabe que este tipo de políticas tributarias no son utilizadas con el fin de corregir las distintas actitudes adoptadas por los incumplidores frente a su obligación de tributar, sino más bien persiguen fines recaudatorios por parte de la Administración Tributaria.

La implementación cíclica de este tipo de medidas provocan escepticismo, descreimiento, desaliento y hasta genera indignación en aquellos contribuyentes que cumplen; sin mencionar que deterioran seriamente la imagen, de eficacia que todo ente recaudador debe reflejar, de la Administración Tributaria frente a la sociedad dificultando su actividad en el futuro. El abuso en la utilización de este tipo de medidas impactan seriamente sobre el comportamiento contributivo de la sociedad, incidiendo en el “comportamiento futuro de los contribuyentes” incentivando la cultura del “después tendré nuevas oportunidades y quizás más económicas para cumplir”.

La erradicación definitiva de este tipo de políticas tributarias tornaría al sistema tributario en un sistema más justo y equitativo e incentivaría al cumplimiento en tiempo y forma.

2- Falta de información y transparencia sobre el destino de los fondos públicos.

La falta de información y transparencia sobre el destino de los fondos públicos constituye una de las causales que explican en cierta medida la existencia del nivel de evasión en nuestro país, deteriorando la predisposición de los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones.

En este punto en particular juega un papel muy importante el presupuesto público de un país, donde se encuentra plasmado como se aplicarán los recursos generados a través de la recaudación, mayoritariamente, no solo en cuanto a las partidas asignadas para cada una de las áreas que el estado debe cubrir (salud, educación, justicia, etc.), así como la actividad fiscalizadora, procurando el acabado cumplimiento del mismo. En este sentido, el estado tiene la obligación de demostrar a los contribuyentes que es más eficaz administrando los fondos públicos en su conjunto que sí el dinero que cada contribuyente aportó al sistema, fuera administrado individualmente. (7)

(7) TANZI, Vito “Corruption around the world : Causes, consequences, scope and cures” FMI. Publication services N° 98/63, Washington USA; citado por Diaz en la publicación de Lamagrande, Alfredo J., op. cit., 1999, pág. 137.

El modo más eficiente para mejorar la percepción que tienen los contribuyentes respecto del gasto público, en cuanto a su eficacia y control, el que incidirá en un mayor cumplimiento voluntario de las obligaciones impositivas, es a través de una realidad experimentada en el funcionamiento del estado. El convencimiento de los contribuyentes, “de que lo que se paga en impuestos vuelve, con gran eficiencia y prontitud, en forma de bienes y servicios públicos, a quienes necesitan del apoyo estatal”, se alcanza cuando la masa de contribuyentes compruebe la eficiencia del gasto y el estado sea transparente en cuanto a que informe lo que se hace y su costo. Es decir que los ciudadanos deben conocer el destino de cada peso que pagan por tributos.

En otros países no solo se propicia la rendición de las cuentas públicas sino también la rendición de cuentas del organismo recaudador. En estos países existe un mayor grado de confianza por parte de los contribuyentes hacia la Administración Tributaria. Canadá es un ejemplo de ello. Las administraciones fiscales no pueden operar en una verdadera asociación con sus clientes y las partes interesadas sin que exista rendición de cuentas apropiada. La publicación transparente de las operaciones de la administración fiscal sirve para institucionalizar la confianza.

3) Las deficiencias en el dictado y la cantidad de normas que regulan la actividad.

Si realizamos un recorrido por la normativa que regula la relación fisco – contribuyente, encontraremos varias falencias en el dictado de nuestra legislación que sin dudas no tiene un impacto muy positivo sobre el fenómeno de la evasión, sino más bien impiden interpretar en forma correcta cuál es el tratamiento a dispensar a una determinada situación; este es un factor que genera inseguridad en los contribuyentes; además permite en el caso de normas poco claras forzar el razonamiento a favor del contribuyente.

La situación antes descrita conlleva a frecuentes discusiones administrativas y judiciales, que tienen implícita la generación de un mayor costo, además la falta de claridad en la normativa excusa al contribuyente de una correcta aplicación de la norma lo que impide que pueda ser sancionado severamente.

Con relación a la cantidad de normas que se dictan en nuestro país podemos decir, en comparación con otros países, que la velocidad a la que se producen los cambios en nuestro sistema tributario atentan claramente contra el correcto cumplimiento del mismo.

4) Inequidad del Sistema Tributario.

La equidad de un sistema tributario constituye uno de los valores más importantes que el mismo pueda tener, dado que el fin primordial es distribuir el monto de los gastos incurridos por el estado, entre los habitantes del mismo.

En este marco de prestaciones y contraprestaciones, entre estado y habitantes, si el reparto de la carga que debe asumir cada individuo no es aceptado como justo, el principio fundamental de toda

Administración eficiente, perseguir el autocumplimiento de los contribuyentes se debilita, pudiendo llegar a extremos que pongan en peligro el sistema (8).

Esto se debe básicamente a que el contribuyente tratará de evadir la carga impuesta por el estado como medida de protección ante dicha injusticia percibida.

3. FACTOR SOCIOCULTURAL Y EVASION IMPOSITIVA

Conforme lo expresado no se puede desconocer que el fenómeno de la evasión se encuentra ampliamente incidido, entre otros, por valores personales y sociales así como también por factores de índole sociocultural.

“El comportamiento del hombre ante el fenómeno tributario no puede predecirse si no se presta la adecuada atención a variables psicosociales, como las ideas, ética, moral, disciplina, lealtad, o políticas; y otras como la conformidad o disconformidad con la actuación del gobierno” (9).

3.1 EL CONCEPTO DE DELITO ECONOMICO

Al respecto se distinguen 4 criterios para abordar el concepto de Delito Económico. Ellos son:

3.1.1 El criterio criminológico:: el delito económico es la consecuencia sobre las investigaciones de distintas formas de delincuencia. Así aparece este tipo de delito cuyo factor común estaría dado por que los delincuentes pertenecerían a un status social alto, y a que, la mayoría de las veces, sus delitos los cometen en el marco de su actividad profesional, empresarial o industrial. Obviamente, en este criterio se distingue Sutherland con su concepto de White collar crime. Postura que reconoce su fuente en la Sociología Criminal. Refiere RIGHI (10) que el White Collar Crime *"no presentaba puntos de contacto con la noción jurídica de delito económico"*

3.1.2 El criterio pragmático: Fue explicado como consecuencia de la creación de supuestos de hechos típicos que no existían, por la necesidad político criminal conductas que no eran captadas por los tradicionales delitos patrimoniales, por ejemplo la manipulación fraudulenta por vía informática.

3.1.3. El criterio procesal: La creación de las *Salas Penales Económicas* se debió al hecho fáctico de la necesidad de poder contar con herramientas para investigar con conocimientos especiales en materia económica ciertos delitos. Conocimientos y capacitación que los tribunales ordinarios no poseían.

(8) SMITH, Adam, *"Indagación acerca de la naturaleza y las causas de la Riqueza de las Naciones"* Edit. Aguilar, Madrid 1961

(9) CASTILLO LOPEZ, J. M.; *"El fraude fiscal en España"*, (1994), De. Comares, Granada. (p. XIX), citado por Lamagrande, Alfredo J., op. cit., 1999, pág. 107

(10) RIGHI, Esteban en *"Los Delitos Económicos"* (2000)

3.1.4 Concepto material: este es el concepto nuclear para el Discurso Jurídico. El bien jurídico penal del Delito Económico, puede ser *el orden público económico, el orden económico, el orden económico nacional, el régimen económico público*. Por la ambigüedad e imprecisión que se ha cernido en torno a este concepto, Righi dirá que mediante definir al Delito Económico por el bien jurídico protegido será la única conceptualización que permitía evitar ambigüedades y contradicciones, posibilitando conclusiones homogéneas. Los bienes jurídicos que protegían los Delito Económico son de carácter colectivo o supraindividuales. Estas son las diferencias de los delitos patrimoniales que tutelan bienes individuales. Según este criterio no puede pertenecer al Derecho Penal Económico el delito de estafa.

En sentido estricto, el delito económico era el que resultaba de la infracción que lesionaba o ponía en peligro esa actividad interventora y reguladora del Estado en la economía. Así el cometido del Derecho Penal Económico queda acotado a la tutela de intereses supraindividuales.

Atento el amplio margen que abarca el término “intereses supraindividuales”, RIGHI presenta dos claras definiciones:

En sentido amplio, el Derecho Penal Económico fue definido como el conjunto de normas jurídico penales que protegen el orden económico entendido como regulación jurídica de los bienes de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Con el sentido estricto, se considera Delito Económico al monopolio que impide la libre concurrencia al mercado de determinadas personas.

Todos los teóricos y conocedores de criminología pueden reconocer que existe un fino borde entre legalidad e ilegalidad, borde tan fino que no permite reconocer una fisonomía y una taxonomía de quienes están de un lado y quienes del otro. El delito económico es un privilegiado social que puede testimoniar que los sujetos que lo perpetúan se ubican tanto como defensores o detractores de la ley, según las circunstancias lo prescriban. Si hay un delito que hace olvidar el impacto nocivo del saber de Lombroso es el D.E. No se puede decir que los enfermos están del lado ilegal y los sanos de la sicopatología del lado de la legalidad. El hombre legal y el hombre ilegal, sin embargo, no son categorías sin sentido. Cuando ser legal o ilegal da lo mismo más, implica que una crisis se estará gestando.

El ilícito produce un efecto de inscripción subjetiva en el Sujeto que lo realiza. Por lo tanto no se trata sólo del beneficio económico, también hay un efecto de constitución subjetiva en la concreción del ilícito. Y en torno a la construcción de la subjetividad, se necesita del deseo del otro para poder constituirse en Sujeto. Un poco más sencillo, quiere decir que el sujeto que comete un ilícito necesita que otro le ratifique un valor a este acto ilícito. No sólo quiere los millones que se apropia, sino que le den un lugar en la escala social por lo realizado. Allí existe la posibilidad de que deje de ser un crimen perfecto, para pasar a ser un crimen con aceptación social. El delito económico no puede ser un crimen perfecto, porque su condición de posibilidad es su inscripción en el lazo social.

Otro efecto subjetivo muy importante del delito económico es que estos, muchas veces, necesitan del encubrimiento para que pasen desapercibidos. Lo que no es una paradoja. Se trata que pasan desapercibidos para unos, y cubiertos, por otros. El delito económico se construye sobre el miedo

a decir una verdad. Cuando se dice \$100, a la vez no se dice nada. Es un valor que por si sólo no dice nada. Cuando se dice \$100 son los honorarios semanales de un empleado en la construcción en Argentina, se empieza a decir algo.

Cuando se compra un CD de música "trucha" en la vía pública a un valor menor al que lo vende un comercio que pago sus impuestos, se inscribe un silencio de miedo; y a la vez, la tolerancia social al ilícito.

Lo que nos lleva, no sólo a la desaprobación moral del que calla, si no a preguntarnos por los motivos conscientes e inconscientes que han construido ese silencio en la subjetividad del que calla, esa tolerancia social del ilícito. Lo que nos enfrenta a interrogar al malestar cultural.

3.2 CONSTRUCCION DE LA SUBJETIVIDAD

Un principio de la construcción de la Subjetividad dice que la inscripción de la ley en la subjetividad es un proceso que se realiza a lo largo de toda la vida y a la vez, se intercepta con otro principio que dice: "El fundamento de toda ley es ser incomprendida". Ambos principios no son incompatibles entre sí, sino que tienen una dificultad de articulación. Dificultad que en la cuestión del ilícito económico es muy relevante. Existe una dimensión de dependencia de la voluntad humana en la comisión de los ilícitos. Lo que no implica que no sean responsables de los mismos. Los sujetos que perpetúan los ilícitos económicos son responsables de los mismos; pero también son dependientes a un orden superior que los empuja a realizarlos. No se puede limitar la investigación de los móviles del ilícito en la personalidad consciente del perpetuador. Existe una dimensión simbólica que lo preexiste y determina. Esa dimensión simbólica se puede delinear al analizar el conjunto de normas que impactan en la vida de los sujetos; y que paradójicamente, delimitan las conductas lícitas que el orden jurídico permite y prohíbe. Pero que en la prohibición fundan el deseo de perpetuarlas. La represión de ciertas conductas inscribe su deseo de realizarlas.

3.3 Sutherland y "EL DELITO DE CUELLO BLANCO"

Fue Sutherland (11) quien concentró sus esfuerzos teóricos en encontrar una explicación al fenómeno de la criminalidad de las clases superiores, denominado "Delito de cuello blanco" y modificar la noción de que la delincuencia era sólo perteneciente a la clase baja. Si bien se atribuye a este autor el mérito de profundizar en los aspectos criminológicos, no podemos decir que innovó en cuanto al campo de estudio; es decir relacionar a las clases superiores con la actividad delictiva.

En su libro presentado en 1939, abarca y desarrolla tres grupos temáticos. Respecto el problema del delito de cuello blanco, señala que no debe acotarse el campo de estudio a los hechos relacionados con la pobreza y sus patologías relacionadas, debido a que de este modo se deja afuera un conglomerado de relevantes conflictos

(11) Sutherland, Edwin H. "Delito de cuello blanco" (1939)

Considera que uno de los principales inconvenientes con los que se encuentra quien intente estudiar este tipo de delitos está dado porque las explicaciones comunes resultan inválidas debido a que las estadísticas están viciadas. La cifra "negra" de la delincuencia y su problemática se entiende fundamentalmente en estos supuestos.

Por otra parte los sujetos activos de estos delitos son personas de clase socioeconómica alta, con poder económico y político, e influencias en los órganos encargados de la administración de justicia. Ésto las torna menos vulnerables ya sea porque escapan a la detención o a la condena o bien porque pueden contratar abogados más hábiles, para su defensa. Asimismo los operadores jurídicos se muestran muy parciales a la hora de encargarse de este tipo de delitos.

Se advierte que los ámbitos en los que se cometen son bastante diversos, puede darse en la política, en la medicina, en la industria, en el comercio, etcétera.

Sin embargo a pesar de todo lo dicho se sabe que los costos financieros son mucho más altos que los de otros delitos.

Con el fin de analizar las causas que motivan al autor cometer este tipo de delitos se han desarrollado diversas teorías.

3.3.1 TEORÍAS DE LA PERSONALIDAD DEL AUTOR:

Si bien es una de las argumentaciones esgrimidas sobre la etiología de la delincuencia de cuello blanco, debemos advertir que éstas han sido fuertemente criticadas y han sido prácticamente descartadas como justificativas.

Su base teórica la desarrollan a partir de las características psíquicas de quien es considerado delincuente.

En este orden de ideas se destaca el "Psicodrama de Mergem" que describe la estructura psíquica del delincuente de cuello blanco. Sus caracteres principales son:

- Materialismo: sólo da valor a los bienes materiales. Es un auténtico maníaco, su tensión patológica se libera con la ganancia siendo su psicología similar a la del jugador.
- Egocentrismo (propio del estado primario), no alcanzan a lograr afectividad, esta soledad la compensan mostrándose caritativos y generosos.
- Narcisismo: los hace soberbios, insensibles y se traduce a su situación social, ropas, dinamismo y audacia. Inteligencia.
- Peligrosidad: porque no valoran límites éticos.
- Hipocresía: son fríos y se muestran generosos.
- Neuróticos: falta de conciencia de culpabilidad, se debe a que estos actos no provocan reacción social, por lo que no son considerados como delito.

Crítica: esta tesis no se adecua a la realidad, y no existe consenso en considerar al delincuente de cuello blanco como un enfermo.

3.3.2 TEORÍAS DE ORIENTACIÓN SOCIOLOGICA:

Si bien el factor sociológico es el elegido al analizar este tipo de conductas, a su vez son diversas las teorías que describen este fenómeno.

3.3.2.1 Teoría de la asociación diferencial:

La teoría de la asociación diferencial, postulada por Edwin H. Sutherland, rompe con el modelo consensual y orgánico de la sociedad, debido a que considera que las organizaciones sociales se encuentran pulverizadas. Cada una posee una jerarquía de valores propia.

Según esta teoría la conducta criminal es aprendida mediante la comunicación social, en el interior de un grupo restringido donde se establecen relaciones personales (igual que cualquier otro modelo de comportamiento). Estas asociaciones tendrán más o menos preponderancia en la formación del individuo de acuerdo a la frecuencia, duración, anterioridad, intensidad con que se establezcan.

La formación criminal comprende tanto la enseñanza de técnicas para cometer infracciones simples o complejas, como la de aquellas necesarias a fin de "orientar las tendencias impulsivas" a nivel racional como de actitud. Esto estará en función de la interpretación favorable o desfavorable que se realice de las disposiciones legales. Siendo predominantes estas últimas. Se destaca en esta teoría una concepción distinta de norma jurídica, debido a que no es interpretada como "medio de protección de intereses particulares" sino como "regla de juego". Le quita, de esta forma todo sustento axiológico y le otorga un carácter neutral.

El conjunto de valores a partir de los cuales se manifiesta el comportamiento criminal no explica su razón de ser, sino que depende de los contactos específicos a los que el sujeto esté expuesto en su ambiente social o profesional.

Por todo lo explicado, esta teoría fue considerada ideal a fin de determinar los factores que conllevan a la formación y desarrollo del crimen organizado. Si bien sus postulados innovadores causaron fuerte impacto en la criminología de su tiempo, no tardaron los autores en comprobar las severas falencias teóricas que ella conlleva.

En primer término se advierte una visión determinista del actuar humano, será delincuente aquel que "aprendió del ambiente las técnicas, las motivaciones y los valores que llevan a violar la ley penal". El necesario proceso de aprendizaje está determinado por el azar, es decir depende directamente de las determinaciones favorables o desfavorables de la violación de la norma penal. Por otra parte, si bien asume la pluralidad de códigos normativos, sólo le asigna un sentido negativo, producto de un proceso degenerativo de desorganización de la sociedad. Algunos criminólogos consideran que la criminalidad económica fue la respuesta a la implementación de nuevas reglas de juego en el proceso acumulativo. La nueva disciplina jurídica estuvo determinada por el incentivo a los procesos de concentración económica caracterizado por la formación de monopolios y multinacionales. De este modo se premiaba cierto tipo de actividad empresarial y se desestimaba otra.

3.3.2.2. Teoría de la Anomia:

La teoría de la anomia ideada por Merton (12) intenta explicar el fenómeno de la criminalidad partiendo de la discrepancia existente entre los fines culturales y acceso que determinados sujetos tienen a los medios legítimos.

Para esto realiza una tipología en la que establece posibles estereotipos de conducta: el tipo conforme, innovador, retraído, rebelde.

A fin de explicar la criminalidad de cuello blanco el autor sostiene que se trataba de una desviación innovadora, *"debido a que estos sujetos adhieren decididamente al fin social dominante en la sociedad estadounidense: el éxito económico y lo personifican sin haber internalizado las normas institucionales a través de las cuales se determinan las modalidades y los medios para alcanzar los fines culturales"*. Considera asimismo que la clase de los hombres de negocios es un sector social en el que se encuentra gran parte de la población ampliamente desviada pero escasamente perseguida.

Un análisis crítico de la explicación criminológica ideada por MERTON debe destacar en primer término que su teoría parte de la base de una "sociedad consensual" y tiene una misión estabilizadora del sistema y por lo tanto intentará justificar el reclutamiento efectivo de la criminalidad de clase baja. No es propio de ella brindar una explicación para comprender la criminalidad de cuello blanco.

El principal crítico de los postulados de Merton fue Cohen (13). Este consideraba que Merton en su tentativa de integrar a su teoría la criminalidad de cuello blanco se ve obligado a destacar un "elemento subjetivo individual", identificado con la "falta de internalización de normas institucionales" y a dejar de lado la pauta objetiva establecida por la "limitada posibilidad de acceso a los medios"

Por otra parte se desdibuja el fenómeno si se supone que la criminalidad de las capas privilegiadas es un mero problema de socialización y de internalización de normas.

3.3.2.3 Teoría del "Labelling Approach":

Esta teoría funda sus postulados en la atribución de roles a una persona a través de un proceso dinámico de interacción entablado entre el individuo y la sociedad, la auto-imagen estaría determinada por la visión que tiene de sí mismo el individuo según lo que los demás esperan de él.

La desviación primaria no tendría entidad suficiente como para asignarle un rol definitivo al individuo, pero establece las condiciones necesarias para que se produzca la desviación secundaria, en la que los modelos formados son más firmes, y generalmente conlleva la estigmatización pública y consecuente asignación del rol de desviado.

(12) Merton, Robert *"Teoría y estructura sociales"* 3º Ed. (1992)

(13) Cohen, Albert *"Delinquent Boys"* (1955)

En orden a las críticas que se le esbozaron a esta teoría cuando intenta explicar la delincuencia de cuello blanco, se dice que la falencia está dada en que este tipo de delito no produce proceso de atribución alguno. Según Bajo Fernández sólo está capacitada para explicar la delincuencia tradicional.

4. LA MORAL EN LA COMISION DE DELITOS ECONOMICOS

Son Allingham y Sandmo (14) quienes realizan uno de los primeros trabajos en donde se introduce la variable "moral" a cuestiones vinculadas con la evasión y el incumplimiento tributario.

En "Income Tax Evasion: a theoretical analysis", se formaliza la actitud individual del contribuyente en su decisión de cumplir o no con sus obligaciones fiscales, introduciendo por primera vez un parámetro representativo del factor moral: la culpa por evadir y el impacto en su reputación social si es descubierto.

Así, la maximización de la utilidad esperada de la evasión depende ya no solo del nivel de ingresos esperado en función de aquellas variables que determinaban la utilidad en el modelo tradicional que ellos mismos presentan, sino también de la 'culpa' por evadir que siente el individuo y del 'impacto en su reputación' que genera esa conducta. La conclusión del trabajo es que en sociedades donde la evasión afecta la reputación social del individuo, es de esperar que aumente el cumplimiento fiscal. Así, dentro de este modelo de utilidad esperada de la evasión, la moral tributaria sería un factor explicativo de por qué existen diferentes niveles de evasión en condiciones similares.

Por ejemplo, dos personas con el mismo ingreso, necesidades económicas similares, la misma actividad, y la misma probabilidad de auditoría, pueden manifestar diferentes niveles de evasión si sus valores morales difieren.

En 1976, Spicer y Lundstedt avanzarán en la cuantificación de la incidencia de la reputación social en la actitud fiscal de los individuos. A partir de datos obtenidos en encuestas realizadas en Ohio, Estados Unidos, desarrollaron un modelo donde muestran que la decisión entre evadir o cumplir es un proceso de decisión que incluye otros conceptos, como la coercitividad, la equidad del sistema y la actitud de la sociedad hacia quienes no pagan. Para ellos, el problema de la evasión requiere entender los factores que motivan a los contribuyentes a incumplir. En la búsqueda de esas causas, en 1978, Song & Yarbrought llevaron adelante la primera medición empírica en Carolina del Norte, EE.UU. para conocer la predisposición ética a las obligaciones fiscales de la sociedad, es decir, hasta dónde los individuos consideraban a la evasión como conducta delictiva o amoral. Sobre una muestra de 640 individuos, el 88% defendió el carácter delictivo de la evasión, pero sin embargo, no les resultaba mucho más serio que el robo de una bicicleta. A su vez, solo el 30% sentía la obligación de denunciar a los evasores frente a la autoridad. Por primera vez, aparece la asociación directa entre evasión y delito.

(14) Allingham and Sandmo: "Income Tax Evasion: a theoretical analysis" (1972)

Desde entonces, múltiples trabajos abordaron la cuestión moral como un determinante esencial en el comportamiento fiscal y en la factibilidad de reducir la evasión. La moral puede estar presente y no incidir en la decisión de pagar o no pagar del contribuyente, o en su decisión de comprar formal o informalmente, como se esperaría. En mayor o menor medida la moral tributaria es un valor presente en todas las economías del mundo y eso explica por qué siempre existen individuos dispuestos a cumplir con las normas fiscales independientemente de todo tipo de variables que puedan alentar la evasión. En palabras de Giarrizzo y Sivori (15) "Independientemente de la respuesta a estos interrogantes, es crucial modificar los hábitos tributarios para las próximas generaciones y eso obliga a activar un conjunto de acciones combinadas que incrementen la moral tributaria, por un lado, pero generen condiciones adecuadas, por otro, para que el moralista no se convierta en evasor. Porque cuando eso ocurre, combatir la evasión se transforma en una tarea ardua y compleja, que requiere cambios estructurales que no siempre el Estado está en condiciones de implementar".

4. CONCLUSION

Como fenómeno complejo, la evasión tributaria requiere de un estudio multidisciplinar. Generar cultura tributaria, es decir inculcar en la mentalidad de la sociedad que el cumplimiento de las obligaciones impuestas refuerza los lazos sociales fragmentados y procurando reducir desigualdades no basta si no se analiza cómo inciden los valores sociales, normativos o éticos de las personas en la decisión de pagar o no los tributos que le corresponden. Tampoco es posible dejar de lado que si es el Estado quien debe lograr que los principios que regulan la actividad económica, estén al servicio del desarrollo humano, no solo en la producción de bienes y servicios, sino, en la justa distribución de los mismos, debe ser el mismo Estado el que goce de la transparencia necesaria a fin de asegurar que el destino de los tributos cumplirán dicha finalidad. En palabras de San Alberto Hurtado "La miseria del pueblo es de cuerpo y alma a la vez. Proveer a las necesidades inmediatas es necesario, pero cambia poco su situación mientras no se abre las inteligencias, mientras no rectifica y afirma las voluntades, mientras no se anima a los mejores con un gran ideal, mientras que no se llega a suprimir o al menos a atenuar las opresiones y las injusticias, mientras no se asocia a los humildes a la conquista progresiva de su felicidad".

(15) Giarrizzo, Victoria y Sivori, Juan Sebastián "La inconsistencia de la Moral Tributaria en la Argentina. El Caso de los Moralistas Evasores"